



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MPCP

Pucallpa, 17 de enero de 2023.

VISTO:

El Expediente Interno N° 00011-2023 que contiene el Informe Legal N° 018-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 6 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MPCP-GDSE-ORC de fecha 2 de enero de 2023, la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remite a su superior -Sub Gerencia de Desarrollo Social- la propuesta de Ordenanza municipal que, **“EXONERA EL PAGO POR CONCEPTO DE FORMATO PARA APERTURA DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL, PARA LOS MATRIMONIOS COMUNITARIOS PROGRAMADOS POR LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO-2023**. Sustentando el pedido en los argumentos que allí se describen;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 6 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó, que resulta **PROCEDENTE** que mediante Ordenanza Municipal se **EXONERE** del pago por formatos (S/. 213.00) para apertura de expediente matrimonial a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse según el siguiente detalle: a) Seis (6) Matrimonios Comunitarios, tres (3) internos que se realizarán el 14 de febrero, por celebrarse el Día del Amor y la Amistad, el segundo que se realizará el 13 de mayo celebrando el Día de la Madre, el tercero que se realizará el 7 de octubre celebrando el Aniversario de Pucallpa, y asimismo Tres (3) matrimonios externos en cualquier fecha del año, a pedido instituciones públicas, privadas y religiosas. Solicitado por la Jefa de la Oficina de Registro Civil de esta entidad, a través del Informe N° 002-2023-MPCP-GDSE-ORC de fecha 2 de enero de 2023.

Que, mediante Informe N° 001-2023-MPCP-ALC-GSG.01 de fecha 18 de enero de 2023, la Gerencia de Secretaría General comunica que mediante Acuerdo N°002-2023 adoptado en sesión extraordinaria N°002-2023 de fecha 17 de enero de 2023, por mayoría de votos del número legal de sus miembros, el Concejo Municipal acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal sub materia;

Que, así también, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del **Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, contempla al principio administrativo de legalidad por el cual todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, de otro lado, debemos tener en cuenta que la primera parte del **artículo 39°** primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el **artículo 40°** de la norma precitada describe lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la**



estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;



Que, asimismo, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “i) la competencia de la entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, **y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan**; ii) toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;



Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere que, “(...) conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”;



Que, asimismo, se debe tener presente que la municipalidad como órgano de gobierno local, y en mérito a la autonomía que la Ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento o no de beneficios tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas y a través de la “creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley”, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, es decir que, lo solicitado por la Oficina de Registros del Estado Civil, se encuentra arreglado a ley; toda vez que al no individualizar o excluir sectores de nuestra población se pretende beneficiar a todas las personas interesadas en contraer nupcias ante esta administración municipal, lo que le da carácter de norma de alcance general;

Que, por otro lado, es importante establecer que dicha exoneración al pago de la tasa administrativa de emisión de los formatos matrimoniales, conllevará a que las parejas que deseen tramitar su expediente matrimonial puedan lograrlo de manera más accesible, sobre todo para aquellos que no cuentan con los medios económicos suficientes;



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° señala que: “La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad”; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 234° del Código Civil vigente: **“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”**;

Que, es por ello que el lazo matrimonial es reconocido a nivel social, tanto a partir de normas jurídicas como por las costumbres. Al contraer matrimonio, los cónyuges adquieren diversos derechos y obligaciones. El matrimonio también legitima a la afiliación de los hijos que son procreados por sus miembros;

Que, los derechos establecidos en el ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta entidad edil (actualizado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2021-MPCP), son tributos que pueden ser exonerados de conformidad con las normas antes indicadas, por lo que, estando a los fines y propósitos que tiene la Municipalidad con relación al matrimonio comunitario, debe aprobarse la exoneración de

los derechos que deben pagar los contrayentes por todo concepto para la celebración de los matrimonios en las fechas programadas mediante la emisión de la Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece en artículo 9° inciso 8 es atribución del Concejo Municipal: **“Aprobar, modificar, o derogara las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;**

Que, por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y según lo señalado por el Acuerdo N° 002-2023, adoptado por el Concejo Municipal; se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “EXONERA EL PAGO POR CONCEPTO DE FORMATO PARA APERTURA DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL, PARA LOS MATRIMONIOS COMUNITARIOS PROGRAMADOS POR LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO-2023”

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, la realización de seis (6) matrimonios comunitarios en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo-2023, a realizarse según el siguiente detalle:

- a) Tres (3) matrimonios civiles comunitarios internos, a realizarse en las siguientes fechas:
- El 14 de febrero de 2023 (por celebración del Día del Amor y la Amistad),
 - El 13 de mayo de 2023 (por el Día de la Madre),
 - El 7 de octubre de 2023 (por el Aniversario de la ciudad de Pucallpa).

b) Tres (3) matrimonios civiles comunitarios externos a pedido de las instituciones educativas, religiosas, privadas y otras.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXONERAR**, únicamente para el desarrollo del matrimonio comunitario en las fechas y ocasiones señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal, el pago por concepto de formatos por la apertura de Expediente Matrimonial, a los contrayentes del matrimonio civil comunitario.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/municoronelportillo>).

ARTÍCULO SEXTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ALCALDIA - Región Ucayali
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL